



CSJCAO25-771
Manizales, mayo 6, 2025

Señor
HÉCTOR JULIO VIDAL CADAVID
Peticionario
hectorjuliovidal@yahoo.com
Malambo, Atlántico

Asunto: Respuesta derecho de petición de información – del 11 de abril de 2025

Respetado señor:

Me permito dar respuesta a la petición de la referencia, recibida por traslado de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que se atienda el punto no. 5 de su escrito, en el que requiere se informe el número de jueces y magistrados evaluados y no evaluados en los periodos 1992 a 2018 y 2019 a 2025; con fundamento en la información que reposa en el archivo de este Consejo Seccional, le informo lo siguiente:

1. Número de calificaciones de servicios de Jueces de la República en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas:

Es de anotar que no se cuenta con la información referente al número de calificaciones de jueces emitidas entre los años 1992 a 2014, esto, debido que el “Registro de calificaciones de jueces” que hace parte del archivo de gestión, tiene un ciclo de preservación de 5 años en las Tablas de Retención Documental (TRD) de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adoptadas en el Acuerdo PCSJA19-11303¹ del 19 de julio de 2019 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para proceder a su eliminación.

Esta información puede consultarse en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacion-judicial/consejos-seccionales>

En el siguiente cuadro se registran los datos correspondientes al número de calificaciones de jueces efectuadas entre los años 2015 a 2023 según datos que reposan en el archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura:

Calificaciones de Jueces de la República años 2015 a 2023		
Periodo de evaluación	No. jueces evaluados	No. jueces no evaluados
2015	93	50
2016	92	51
2017	108	35
2018	125	18
2019	127	16
2020	119	24
2021	112	31
2022	113	30
2023	116	27

Con relación al número de calificaciones de jueces de los años 2024 y 2025 le informo que no se cuenta con dicha información, por las siguientes razones:

- El periodo de calificación para jueces es el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año y la consolidación de los factores que la integran

¹ “Por el cual se adoptan las tablas de retención documental del Consejo Superior de la Judicatura y sus unidades, de los consejos seccionales de la judicatura, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de las direcciones seccionales de administración judicial y de las oficinas adscritas”

debe realizarse a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual².

- Acorde al punto anterior, este Consejo Seccional se encuentra adelantando las labores correspondientes para la calificación de jueces por el año 2024, que deberá culminar dentro del término señalado.
- La calificación de jueces del año 2026 tendrá lugar dentro del término señalado, una vez culmine el año 2025.

2. Número de calificaciones de servicios de magistrados de corporaciones en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas:

Sobre este particular le informo que este Consejo Seccional no es el ente responsable de emitir las calificaciones a Magistrados de Tribunal, dicha función fue atribuida al Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 18 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024 y el artículo 12 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016.

Es de anotar, que el artículo 48 del Acuerdo en mención establece la facultad del Consejo Superior de la Judicatura de realizar las visitas del factor organización del trabajo, que es uno de los componentes de la calificación de servicios, de manera directa o delegar dicha gestión a los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes en dicho evento tienen a su cargo la función de remitir la información recolectada como insumo en el proceso de calificación que adelanta el superior.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Con copia: División de Calificación de Servicios de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial
uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

BEAV / VEVM / DMAG

² Artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

Oficio CSJCAO25-771 Respuesta derecho de petición de información – del 11 de abril de 2025

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 07/05/2025 7:45

Para Fundacion ESPODER <hectorjuliovidal@yahoo.com>; División Calificación Servicios Carrera Judicial - Nivel Central <uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (201 KB)

OficioCSJCAO25-771.pdf;

Buenos días

Remito el oficio de la referencia, por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.